



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00908-2008-PHC/TC

LIMA

HORACIO NELSON MALCA LÓPEZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de agosto de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Horacio Nelson Malca López contra la resolución de la Segunda Sala Penal Especializada para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 598, su fecha 23 de noviembre de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 12 de septiembre de 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus y la dirige contra los vocales titulares de la Tercera Sala Penal de La Libertad, don Ántero Báñez Pantoja, don Víctor Burgos Mariños y doña Alejandra López Patiño, y contra los vocales integrantes de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, don Hugo Sivina Hurtado, don Robinson Octavio Gonzales Campos, don Raúl Alonso Valdez Roca, don Hugo Antonio Molina Ordóñez y don Jorge Bayardo Calderón Castillo. Considera vulnerados sus derechos constitucionales a la tutela jurisdiccional efectiva, a la presunción de inocencia, al debido proceso, a la defensa y a la libertad individual.
2. Que refiere que la sentencia condenatoria que le impuso la Sala superior emplazada con fecha 11 de octubre de 2006 por delito de violación sexual de menor (Expediente N.º 463-2005) y la resolución confirmatoria carecen de una debida valoración de las pruebas presentadas en dicho proceso. A tal efecto arguye que no se ha considerado que la agraviada dio una manifestación policial contradictoria con la otorgada en la etapa del juicio; por lo que no se ha llegado a determinar con pruebas idóneas su responsabilidad.
3. Que de los argumentos del reclamante se colige que si bien invoca derechos constitucionales, también fundamenta su pretensión cuestionando la valoración de las pruebas al interior del proceso penal. En tal sentido lo que en realidad pretende es un reexamen de lo resuelto en el proceso penal que se le siguió, pues alega que existió falta de valoración probatoria respecto a la incriminación del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00908-2008-PHC/TC  
LIMA  
HORACIO NELSON MALCA LÓPEZ

delito de violación de menor del que ha sido objeto de condena.

4. Que conforme a reiterada doctrina jurisprudencial de este Tribunal Constitucional, la revisión de una decisión jurisdiccional condenatoria implica un juicio de reproche penal sustentado en actividades investigatorias y de valoración de pruebas, competencia propia de la jurisdicción ordinaria, y no de la justicia constitucional. Por consiguiente, resulta de aplicación al caso el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional, toda vez que los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido por el derecho invocado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

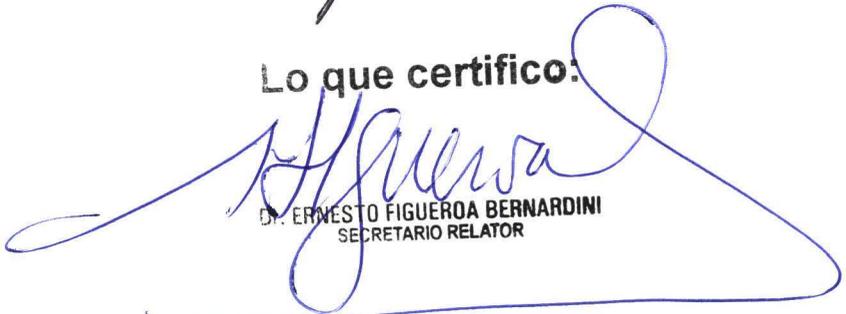
Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ**  
**VERGARA GOTELLI**  
**LANDA ARROYO**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**CALLE HAYÉN**  
**ETO CRUZ**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

  
DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR